



## Ayuntamiento de Alhambra

---

### ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD

#### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL**

**ARTÍCULO 2. OBJETO**

**ARTÍCULO 3. BENEFICIARIOS**

**ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LA  
SUBVENCIÓN**

**ARTÍCULO 5. CUANTÍA DE LAS AYUDAS Y PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 7. COMPATIBILIDADES**

**ARTÍCULO 8. RÉGIMEN JURÍDICO**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**DISPOSICIÓN FINAL**

## **ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD**

---

### **Ordenanza Reguladora de Ayudas para el Fomento de la Natalidad**

**Procedimiento:** Aprobación de Ordenanza Municipal Reguladora

**Documento firmado por:** La Alcaldesa

## **ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el Municipio ya que, si no se cambia la tendencia, llegará un momento en que la escasa población impedirá atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los ciudadanos.

Atendiendo a los datos padronales oficiales, se observa que en los últimos 2 años se ha perdido el 2,02 % de la población. Asimismo, explorados los datos del último Padrón, se observa que el 53,25 % de la población tiene más de 50 años y que tan solo existe un porcentaje del 9,70 % de menores de 14 años.

Podrían, en consecuencia, existir problemas para el mantenimiento futuro del Colegio Público, pilar fundamental de servicios a prestarse en este Municipio. Si la Escuela pública no pudiese mantenerse, por otra parte, resulta evidente que los jóvenes perderían probablemente el arraigo a esta población, con lo que la solución devendría extremadamente difícil.

Independientemente de que las competencias en cuanto a ordenación territorial corresponden a la Comunidad Autónoma, este Ayuntamiento, no obstante, no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas propias de fomento de la natalidad.

## **ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

### **ARTÍCULO 2. Objeto**

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en este municipio.

### **ARTÍCULO 3. Beneficiarios**

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

- Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho o familias monoparentales que tengan hijos.
- Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños de hasta 12 años.

### **ARTÍCULO 4. Requisitos para la Concesión de la Subvención**

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan en el Municipio con carácter efectivo y acreditados con al menos 2 años ambos progenitores, en el caso de casados o parejas de hecho, el adoptante, o, en el caso de familias monoparentales, el padre/la madre. No se exigirá este requisito cuando concurren circunstancias extraordinarias libremente apreciadas por el pleno de la corporación.

Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia.

## **ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD**

3. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el Municipio durante al menos 2 años y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el mismo Municipio y domicilio que los beneficiarios. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la Resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, asimismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

4. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior al nacimiento o adopción.

### **ARTÍCULO 5. Cuantía de las Ayudas y Procedimiento**

#### **1. Importe**

El Ayuntamiento anualmente en su Presupuesto destinará un 0.90 % de la cantidad global a conceder por ayudas a la natalidad, importe que será el límite de las ayudas a reconocer.

Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice será objeto de una ayuda, que será la resultante de dividir el importe global que figure en el Presupuesto entre el número de nacimientos o adopciones.

El Ayuntamiento, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las cifras resultantes, previa la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá incrementar o disminuir el importe global y, en consecuencia, la cantidad a otorgar a cada beneficiario.

#### **2. Procedimiento**

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el mes de enero de cada año por los nacimientos o adopciones que

## **ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD**

hubiesen tenido lugar en el año natural anterior. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

— Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.

— Fotocopia compulsada del libro de familia y NIF del solicitante.

— Copia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.

— Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el Municipio durante al menos los últimos 2 años, así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.

— Certificado de empadronamiento en el Municipio del recién nacido o adoptado.

— Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de permanecer empadronados en el Municipio durante al menos los 2 años posteriores al nacimiento o adopción.

— Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de mantener el empadronamiento en el municipio del recién nacido o adoptado durante al menos los 2 años posteriores al nacimiento o adopción.

— Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.

— Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.

2. Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los Servicios Municipales, se comprobarán los datos e, informado el asunto por la Alcaldía, se elevará propuesta al Pleno que aprobará el expediente y

## **ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD**

las cuantías individualizadas correspondientes, dicho Acuerdo será notificado a los solicitantes.

3. Adoptado el Acuerdo por el Pleno, se abonará a los beneficiarios el importe resultante en el plazo que se establezca en el propio Acuerdo plenario.

### **ARTÍCULO 6. Responsabilidades**

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

### **ARTÍCULO 7. Compatibilidades**

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia o de la Comarca.

### **ARTÍCULO 8. Régimen Jurídico**

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar a partir del 01/01/2023.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

## **ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD**

---

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha \_\_\_\_\_, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, teniendo carácter retroactivo con fecha 1-1-2023

*[En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.]*

*La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa].*

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**